

Poder Judicial San Luis

AUTO INTERLOCUTORIO N° 53 -STJSL-SA-2014.-

Autos: “**SPAGNUOLO ELISA ISABEL S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO**”, N° 7-S-2013.-

San Luis, veintitrés de abril de dos mil catorce.-

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones “**SPAGNUOLO ELISA ISABEL S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO**”, N° 7-S-2013, traídas a resolver en razón del sumario administrativo instruido a la agente Spagnuolo Elisa Isabel.-

Y CONSIDERANDO:

I.- Que a fs. 22, por Auto Interlocutorio N° 83-STJSL-SA-2013, se dispuso instruir SUMARIO ADMINISTRATIVO a la agente Spagnuolo Elisa Isabel, DNI 21.382.035, a los fines de determinar su responsabilidad disciplinaria en virtud del informe del Juzgado de Instrucción en lo Penal, Correccional y Contravencional N° 2 de la Primera Circunscripción Judicial que obra a fs. 7, en el que se da cuenta que la agente judicial, quien se desempeñaba como profesional en el área de Criminalística, se encontraba involucrada en carácter de imputada, en la causa “Spagnuolo Elisa Isabel (Imp) - Spagnuolo Nelly Mabel (Imp) – Garro Julia Nelly (Imp) – Av. Estafa y encubrimiento – Procedencia de automotor” PEX 83501/10, pues por Auto de fecha 30 de mayo de 2013 se la había llamado a prestar declaración indagatoria.-

Que a fs. 44 se avoca como instructor el Sr. Fiscal de Cámara N° 2 de la Primera Circunscripción Judicial, Dr. Fernando A. Rodríguez.-

Que a fs. 51 se realiza la audiencia en los términos del art. 26 del Acuerdo 367/2010 en la que la sumariada se abstiene de declarar.-

Que a fs. 52 se agregan a la causa el legajo de la sumariada y copia auténtica de los autos “Spagnuolo Elisa Isabel (Imp) - Spagnuolo Nelly Mabel (Imp) – Garro Julia Nelly (Imp) – Av. Estafa y encubrimiento – Procedencia de automotor” PEX 83501/10, remitida por el entonces Juzgado de Instrucción en lo Penal, Correccional y Contravencional N° 2 de la Primera Circunscripción Judicial, y se ordenan oficios a la Secretaría Electoral del Juzgado Federal con asiento en

Poder Judicial San Luis

la ciudad de San Luis, al Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas y a la Delegación San Luis de AFIP a fin de averiguar el domicilio del Sr. José Luis Lares, cuyas contestaciones obran a fs. 57, 58 y 59 respectivamente.-

Que a fs. 62 se ordena nuevo oficio al Juzgado de Instrucción en lo Penal, Correccional y Contravencional N° 2 de la Primera Circunscripción Judicial a fin de que se informara la resolución de la situación procesal de la sumariada, el que es contestado a fs. 65/96, informándose a fs. 74 que se le ha dictado auto de procesamiento por el delito de Estafa (art. 172 C.P.) y Encubrimiento (art. 277 ap. 1° inc. "c" C.P.), en concurso real, por auto cuyas copias se adjuntan.-

Que a fs. 97/100 se interpone nulidad, la que es rechazada a fs. 101 por extemporánea, poniéndose asimismo los autos a disposición de la inculpada a fin de que practicara su defensa (art. 48 del Acuerdo N° 367/2010).-

Que a fs. 106/111 se interpone recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio en contra del rechazo de la nulidad de fs. 97/100, el que es rechazado a fs. 113, denegándose el recurso jerárquico en subsidio.-

Que a fs. 114 se da por clausurado el sumario al haber vencido el plazo para que agente practicara defensa, sin que fuera presentada la misma.-

Que a fs. 115 la agente Spagnuolo solicita se le fije fecha de audiencia para prestar declaración, lo que es rechazado a fs. 117 dada la clausura del sumario.-

Que a fs. 119/121 obra dictamen del Sr. Instructor, quien opina que la sumariada, al estar procesada por hecho doloso, ha incurrido en causal de inhabilidad sobreviniente, prevista en la Ley Orgánica de Administración de Justicia, que amerita la sanción disciplinaria de cesantía en virtud de lo dispuesto por el art. 25 inc. 5 del mismo cuerpo legal.-

II.- Que a fs. 124 obra dictamen del Sr. Procurador General, quien comparte lo dictaminado por el Sr. Instructor, haciendo suya la petición de la sanción de cesantía, destacando que la responsabilidad penal de la sumariada surge con nitidez, pese a la provisoriedad del procesamiento en su contra, extremo que la inhabilita para desempeñarse en el Poder Judicial.-

Poder Judicial San Luis

III.- Que analizada las constancias de la causa en orden a la cuestión traída a estudio, se coincide con lo dictaminado por el Sr. Instructor y el Sr. Procurador General.-

En efecto, en autos ha quedado acreditado a través del informe de fs. 74 y del auto interlocutorio cuya copia certificada obra a fs. 75/94 que en los autos “Spagnuolo Elisa Isabel (Imp) - Spagnuolo Nelly Mabel (Imp) – Garro Julia Nelly (Imp) – Av. Estafa y encubrimiento – Procedencia de automotor” PEX 83501/10 que tramitan ante el Juzgado de Instrucción en lo Penal, Correccional y Contravencional N° 2 de la Primera Circunscripción Judicial, se dictó, en fecha 2 de octubre de 2013, el procesamiento a la agente Elisa Isabel Spagnuolo por el delito de Estafa (art. 172 del Código Penal) y Encubrimiento (art. 277 ap. 1º inc. “c” del Código Penal), todo en concurso real, lo que ha configurado respecto de la misma una causal de inhabilidad sobreviniente para desempeñarse en el Poder Judicial.-

Esto, por cuanto el art. 16 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia prevé como una causal de inhabilidad estar bajo proceso por hechos dolosos.-

En consecuencia, y teniendo presentes los arts. 24 inc. 1º y 25 de la misma Ley, corresponde hacer efectivo el ejercicio del poder disciplinario de este Alto Cuerpo, aplicando a la sumariada la sanción de cesantía dado que por su naturaleza expulsiva es la que permite hacer efectiva la lógica consecuencia de la inhabilidad, cual es el apartamiento del Poder Judicial del agente incurso en la misma.-

Al respecto cabe señalar que *“el poder disciplinario... tiene por finalidad asegurar el buen funcionamiento de los servicios y la continuidad de la función pública por parte de los agentes públicos, que en situación de subordinación observan la conducta ajustada a los deberes de la función. El poder disciplinario es el medio con que cuenta la Administración para obligar a sus agentes al cumplimiento de los deberes específicos del servicio...”* (Cfr. José Roberto Dromí en “Derecho Administrativo” Tomo I, p.259, Edición 1992, Ed. Astrea Buenos Aires)- en el caso que nos ocupa, el servicio de justicia. Es que estas sanciones tienen por finalidad mantener la disciplina que el orden jerárquico institucional supone y reprimir las transgresiones a los deberes

Poder Judicial San Luis

públicos hacia la Administración, en sus aspectos de diligencia, decoro, fidelidad, obediencia, respeto, moralidad, entre otros...” (Cfr. Obra y autor citados, p.259).-

Por todo ello y de conformidad a lo dictaminado por el Sr. Procurador General, **SE RESUELVE:**

I.- Aplicar a la agente judicial Elisa Isabel Spagnuolo, D.N.I. 21.392.035, la sanción de CESANTÍA prevista en el Art. 25 inc. 5º de la Ley Orgánica de la Administración de Justicia de la Provincia de San Luis.-

II.- Por la Oficina de Recursos Humanos tómesese razón de lo ordenado y póngase en conocimiento de la Dirección Contable.-

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, OMAR ESTEBAN URÍA, HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRÍGUEZ, LILIA ANA NOVILLO, OSCAR EDUARDO GATICA y FLORENCIO DAMIÁN RUBIO, no siendo necesaria la firma manuscrita, Acuerdo 11/2014.-